



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0896

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado 2006ER38647 del 28 de Agosto de 2006, el señor **VICTOR ALFONSO GARCIA**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **CLINICA PARTENON**. Identificada con el Nit 800.085486-2, solicita permiso de vertimientos para la empresa ubicada en la **Calle 74 No. 76--65 de la localidad de Engativa** de esta ciudad.

Que mediante Auto y en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la empresa **CLINICA PARTENON**. Identificada con el Nit 800.085486-2 y ubicada en la **Calle 74 No. 76-65** de la localidad de Engativa de esta ciudad.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de sesenta mil pesos moneda corriente (60.000) del 15 de Agosto de 2007 y autoliquidación No.13388 del 14 de Agosto de 2006.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en consecuencia la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en el Concepto Técnico No 7610 del 13 de Agosto de 2007, indicó que de acuerdo con la evaluación de la información remitida, a la empresa **CLINICA PARTENON**. Identificada con NIT No.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L 0 8 9 6

800.085486-2, cumple con la norma Distrital de Vertimientos y presenta una UCH de cero con nivel de significancia BAJO, adicionalmente cuenta con separación de redes y caja de inspección externa.

Que del mismo modo, en el Concepto Técnico antes citado, se señala que la empresa **CLINICA PARTENON**. Deberá:

- √ Dado que el permiso de vertimientos que se otorga es de carácter eminentemente técnico y ambiental, esta oficina considera que la clínica Partenón deberá presentar una caracterización anual durante (5) años.
- √ Presentar una caracterización por separado, es decir, en cada uno de los puntos en donde se realizan las descargas de aguas residuales en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dichas tomas deben ser efectuadas mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un periodo mínimo de (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de (15) minutos para el aforo del caudal, toma de Temperatura y PH y para la toma de muestras una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH Temperatura, DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, compuestos Fenólicos, Sulfuros, Plomo, Mercurio, Plata y aforar caudal para los vertimientos que se descargan sobre la caja de inspección de la calle 74 y para el laboratorio Clínico. Para los vertimientos que provienen de la trampa de grasas se solicita que realice caracterización con igual metodología incluyendo únicamente los parámetros pH, Temperatura, DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, y Aforo caudal.
- √ Los informes que presente de caracterización de los vertimientos deberán contener la metodología Standard Methods for the Examination of water and wastewater de la AWWA y anexar las correspondientes memorias de cálculos de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo del caudal.
- √ Las caracterizaciones de las aguas residuales remitidas a esta secretaria debe incluir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realice el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso del agua (Decreto 2570 de 2006 Ministerio del Medio Ambiente).
- √ En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0896

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo octavo de la Constitución Política de Colombia señala que: *... "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"...*

Que el artículo setenta y nueve de la Constitución Política de Colombia manifiesta que: *... "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"....

Que el artículo ochenta de la Constitución Política informa que: El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de la Secretaría del Medio Ambiente, deberá registrar sus vertimientos ante Esta Secretaría, y el artículo segundo, de la citada resolución, establece que la Secretaría del Medio Ambiente podrá expedir permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"...

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0896

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, así como los estudios e información entregada por el usuario, esta autoridad Ambiental considera viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1074 de 1984 y la Resolución DAMA 1074 DE 1997.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la **CLINICA PARTENON**. Identificada con el Nit **800.085486-2** y ubicada en la **Calle 74 No. 76-65** de la localidad de Engativa de esta ciudad, para el punto de descarga ubicado en esta dirección, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **CLINICA PARTENON**. Deberá allegar de manera anual una caracterización de agua residual industrial.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de la empresa. **CLINICA PARTENON**. O quien haga sus veces, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la **CLINICA PARTENON**.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Bosa para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la Secretaría de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **CLINICA PARTENON** en la **Calle 74 No. 76 -65** de la localidad de Engativa de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L > 0 8 9 6

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *wp*

Proyectó: Luis Miguel Delgado.
C.T. 7610 del 13 de Agosto 2007